

RES. EXENTA D.J. N° 109-478-2015

ROL N° 247-2014

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

Santiago, 10 de agosto de 2015

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; la Circular UAF N° 49, de 2012; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 108-758-2014, 108-815-2014 y 109-135-2015; las presentaciones de **IM Trust S.A. Corredores de Bolsa**, de fechas 13 y 26 de noviembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 108-758-2014, de fecha 10 de noviembre de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **IM Trust S.A. Corredores de Bolsa**, ya individualizado en el presente proceso infraccional, por no dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero, en la Circular UAF N°49, de 2012.

Segundo) Que, con fecha 12 de noviembre de 2014, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado **IM Trust S.A. Corredores de Bolsa**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 13 de noviembre, el sujeto obligado **IM Trust S.A. Corredores de Bolsa**, solicitó copias del expediente a su costa, siéndoles otorgadas las mismas mediante Resolución Exenta N° 108-815-2014, de fecha 17 de noviembre de 2014, resolución notificada al sujeto obligado por carta certificada.

Cuarto) Que, con fecha 26 de noviembre de 2014, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado **IM Trust S.A. Corredores de Bolsa** presentó un escrito de descargos y acompañó una memoria digital la cual contiene una serie de documentos.

En su presentación el sujeto obligado **IM Trust S.A. Corredores de Bolsa** desarrolla una serie de alegaciones relativas a los cargos formulados, argumentos que son analizados en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta.

Quinto) Que, por Resolución Exenta D.J. N° 109-135-2015, de fecha 19 de marzo de 2015, se tuvieron por presentados los descargos, por acompañados los documentos individualizados en dicha resolución, se abrió un término probatorio y se fijaron puntos de prueba.

Dicha resolución fue notificada al sujeto obligado **IM Trust S.A. Corredores de Bolsa** por carta certificada recibida en la oficina postal de destino el día 23 de marzo de 2015, según consta en el expediente administrativo. Sin embargo, el sujeto obligado no aportó nuevos antecedentes probatorios en esta etapa del presente proceso sancionatorio.

Sexto) Que, analizados los descargos del sujeto obligado **IM Trust S.A. Corredores de Bolsa**, y antecedentes incorporados al presente proceso administrativo sancionatorio de acuerdo a las normas de la sana crítica, se establece lo siguiente:

I.- Incumplimientos a lo dispuesto en la Circular UAF N° 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero, en particular:

1) Respecto a lo señalado en su Título IV, letra c), en cuanto a contar con las medidas razonables que debe implementar los sujetos obligados para definir la fuente de la riqueza, la fuente de los fondos de los clientes y beneficiarios reales identificados como Personas Expuestas Políticamente o PEP, como asimismo el motivo de la operación.

El Título IV de la Circular UAF N° 49, de 2012, regula una de las obligaciones que deben ser cumplidas por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 19.913, tienen la calidad de sujetos obligados, la que se encuentra dentro de las medidas de debida diligencia y conocimiento que dichos sujetos obligados deben implementar respecto de determinados clientes, las Personas Expuestas Políticamente o PEP.

En particular, la letra c) del referido Título IV) establece la obligación de tomar medidas razonables para definir la fuente de la riqueza, la fuente de los fondos de los clientes y beneficiarios reales identificados como PEP y el motivo de la operación.

De la fiscalización efectuada se pudo constatar que el sujeto obligado **IM Trust S.A. Corredores de Bolsa**, si bien posee una declaración de origen de fondos que es solicitada al cliente al inicio de la respectiva relación comercial, no existe implementada ninguna medida que permita definir el origen de los fondos de las siguientes operaciones realizadas con el mismo cliente, más aún cuando el riesgo en este tipo de operaciones aumenta por tratarse de clientes que tienen la calidad de PEP, respecto de quienes existe un deber de debida diligencia, especialmente regulado como señalamos en el párrafo precedente.

A este respecto, el sujeto obligado **IM Trust S.A. Corredores de Bolsa** en su escrito de descargos, señala que posee procedimientos de revisión de los clientes PEP, que se realizan en la apertura de una cuenta de todo potencial cliente, lo que éste debe completar y firmar, sometiéndose a revisión del sistema World check, y listas negativas internas, siendo evaluado por la empresa para ver si se acepta o no la relación comercial con el potencial cliente. Agrega que si se acepta la relación con el cliente PEP, su sistema lo clasifica en esta categoría, así como también se incorpora al listado PEP que administra el área de Compliance del sujeto obligado, revisándose periódicamente las operaciones en que interviene un cliente PEP, por el sistema SAPYC del cual acompaña el Manual de uso. El monitoreo considera un plazo histórico de a lo menos 6 meses de antigüedad para obtener el perfil transaccional y determinar si las operaciones son acordes a la actividad que han declarado como cliente al inicio de la relación comercial con el sujeto obligado. Agrega que en el año 2014, contrató los servicios de Gesintel de actualización de listados PEP y listas negativas

En cuanto a la evidencia de la revisión que efectúa periódicamente, el sujeto obligado acompaña con sus descargos una memoria digital con una serie de documentos, entre ellos un anexo N° 7, sobre manual de procedimiento del sistema SAPYC; un anexo N° 15 con el Plan Anual de Trabajo, en el que señala que se actualizará la base de datos de clientes PEP periódicamente marcando los hitos anuales de actualización de esta base de datos; y un anexo N° 16 sobre un manual de procedimiento del programa Gesintel, antecedentes que se ha tenido por acompañado al presente procedimiento sancionatorio.

En relación a la evidencia aportada por el sujeto obligado **IM Trust S.A. Corredores de Bolsa**, no permite corroborar la revisión periódica que éste señala realizar en sus descargos, en torno a operaciones con los clientes PEP a la fecha de la fiscalización realizada.

La Circular UAF N° 49, de 2012, es clara en indicar que la revisión requerida por la normativa busca definir el origen de los fondos con que realizan las operaciones comerciales estos clientes PEP, revisiones que deben realizarse tantas veces como sea necesario mientras se produzcan nuevas operaciones respecto de las cuales debe identificarse la fuente de los fondos con que los clientes PEP están realizando sus operaciones, así como los beneficiarios finales y el motivo de la operación.

Por anterior, no se ha acreditado por parte del sujeto obligado **IM Trust S.A. Corredores de Bolsa** la realización de este deber de debida diligencia especial que debe realizarse en el caso de los clientes PEP, por cuanto ha acompañado información sobre la actualización periódica de listados, y manuales sobre el uso de procedimientos automatizados para la revisión de clientes PEP y sus transacciones, sin acreditar que esta revisión se haya realizado.

En consecuencia, corresponde tener por acreditado en estos autos administrativos el cargo formulado en comentario.

2) Respecto a lo señalado en el Título VI, literal i), en relación a la obligación del sujeto obligado tener un empleado en el rol de Oficial de Cumplimiento, que sea responsable de la coordinación de las políticas y procedimientos de prevención y detección de operaciones sospechosas.

A este respecto, se pudo constatar que a la fecha de la fiscalización realizada por este Servicio, el sujeto obligado **IM Trust S.A. Corredores de Bolsa**, y tal como se desprende del Informe de Verificación de Cumplimiento respectivo, no da cumplimiento a lo dispuesto en la Circular UAF N° 49, de 2012, en su Título VI letra i), toda vez que el Oficial de Cumplimiento designado por el sujeto obligado no cumple cabalmente con su función de establecer mecanismos de detección de operaciones sospechosas, no profundiza su labor en el sentido de desarrollar procedimientos que permitan tener un real conocimiento de sus clientes y de las operaciones que con ellos se realizan, desde el punto de vista de la prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

En su escrito de descargos, el sujeto obligado **IM Trust S.A. Corredores de Bolsa** señala que el Oficial de Cumplimiento designado es responsable de un sin número de tareas, y en lo principal el responsable del cumplimiento de la Ley N° 19.913 y Circulares UAF, además de ser el encargado de establecer mecanismos de detección de operaciones sospechosas, en base a un Plan Anual de trabajo que adjunta en su presentación de descargos, considera aspectos como la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, abuso de mercado, anticorrupción, comportamiento y ética, cumplimiento normativa FATCA, OFAC ONU de la empresa.

A este respecto, resulta pertinente señalar que los dichos del sujeto obligado **IM Trust S.A. Corredores de Bolsa** no desvirtúan los cargos formulados ya que a la fecha de la fiscalización in situ efectuada, efectivamente fueron detectadas fallas en el sistema preventivo del referido sujeto obligado, en cuanto procedimientos correctamente realizados para el seguimiento de la actividad de los clientes catalogados como PEP, capacitaciones efectivamente realizadas a todo el personal del sujeto obligado y un Manual de prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, que trate los temas mínimamente requeridos por la Circular UAF N° 49, de 2012.

En consecuencia, respecto de los referidos incumplimientos, de acuerdo a los antecedentes existentes en el presente proceso administrativo no consta que hayan sido subsanados, por lo que en consecuencia corresponde tener por acreditado el cargo formulado en comentario.

3) Respecto de lo dispuesto en el Título VI, literal iii), en lo relativo al desarrollo y ejecución de programas de capacitación e instrucción permanentes a sus empleados, tanto en lo que dice relación con capacitar a todos sus empleados, como en cuanto a los contenidos de dicha capacitación.

Según la Circular UAF N° 49, de 2012, los sujetos obligados deben desarrollar y ejecutar programas de capacitación e instrucción permanentes a sus empleados, actividades a las que deberán asistir a lo menos una vez al año, dejándose constancia escrita de las capacitaciones efectuadas, lugar y fecha de realización, así como el nombre y firma de los asistentes, además de la del oficial de cumplimiento.

En particular, el referido Título VI, literal iii) de la Circular, dispone que para el cumplimiento de dicha obligación debe cumplirse con entregar contenidos mínimos en la capacitación, esto es, todo lo estipulado en el manual

de prevención del sujeto obligado, así como los conceptos de lavado o blanqueo de activos y sus consecuencias para la actividad que realizan, la normativa que regula la materia y sus sanciones tanto administrativas como penales, así como también las señales de alerta y procedimientos a ejecutar frente a una operación de carácter sospechosa.

En la fiscalización in situ realizada el 22 de mayo de 2014, de acuerdo a los antecedentes aportados por el Oficial de Cumplimiento del sujeto obligado **IM Trust S.A. Corredores de Bolsa**, se constató que la empresa mantiene 62 empleados, y de acuerdo a la revisión de las capacitaciones efectuadas, pudo concluirse que a dicha fecha sólo el 31 % del personal de la empresa ha tenido capacitación en temas vinculados a la prevención del lavado de activos, faltando por tanto un relevante porcentaje de los empleados por capacitar en este ámbito, no habiéndose por tanto cumplido adecuadamente por parte del sujeto obligado la obligación de capacitar a todos sus empleados, prevista en la Circular UAF N° 49, de 2012.

Asimismo, revisados durante la fiscalización realizada los contenidos de la capacitación efectuada por el sujeto obligado **IM Trust S.A. Corredores de Bolsa**, se detectó que si bien se trataron temas relacionados a la prevención del lavado de activos, además de normas de ética, no se aprecia que se hayan tratado todos los contenidos mínimos que señala la Circular UAF N° 49, del 2012, a este respecto, esto es que se trataran los contenidos del manual, el concepto de lavado y sus consecuencias, la normativa que regula la materia y sus sanciones tanto administrativas como penales, así como también las señales de alerta y procedimientos a ejecutar frente a una operación de carácter de sospechosa.

En sus descargos, el sujeto obligado **IM Trust S.A. Corredores de Bolsa** señala que su oficial de cumplimiento desarrolla y ejecuta permanentemente programas de capacitación e instrucción dirigidos a los funcionarios de la empresa contemplando entre otros: a) Capacitación trimestral de inducción al nuevo personal; b) Capacitaciones en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo; y c) Capacitaciones en materia de ética y de conducta. Agrega que a mayor abundamiento durante el año 2013, se realizó una capacitación a la alta gerencia y principales ejecutivos de la compañía por el Consultor Externo Alberto Lozano, experto en prevención de delitos de lavado de activos, cuya lista de asistentes fue aportada a la UAF.

El sujeto obligado **IM Trust S.A. Corredores de Bolsa** agrega que en el año 2013, se realizó una capacitación presencial a los funcionarios más expuestos a delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, cuya copia fue proporcionada a la UAF, acompañando además dos videos relativos al lavado de dinero, metodologías de lavado de dinero y señales de alerta, material que el sujeto obligado hace presente que "no fue en su oportunidad a la UAF debido al peso de los archivos".

Finalmente el sujeto obligado **IM Trust S.A. Corredores de Bolsa** señala que en cuanto a los demás funcionarios de la empresa, el área de Compliance, en conjunto con Credicorp que es el controlador de **IM Trust S.A. Corredores de Bolsa**, proporciona en forma permanente material educativo e informativo sobre distintas materias relativas a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el cual es remitido a todo el personal de la compañía, acompañándose a los descargos, copia del material que contiene entre otros recomendaciones para identificar y reportar señales de alerta, archivo PDF con señales de alerta, Sistema de denuncias Credicorp, etc.

Sin embargo, a este respecto lo señalado por el sujeto obligado **IM Trust S.A. Corredores de Bolsa**, sumado a los antecedentes que acompañó junto a sus descargos, a juicio de este Servicio no permiten desvirtuar el cargo formulado toda vez que efectivamente la única constancia de la capacitación efectuada a sus empleados en los términos y contenidos señalados por la Circular UAF N° 49, de 2012, es aquella que el sujeto obligado aportó durante la etapa de fiscalización, capacitación que fue realizada sólo a parte de sus empleados constando que el sólo 31% de ellos asistió y fue beneficiado de la referida capacitación, la que a su vez sólo considero sólo parcialmente los contenidos mínimos exigidos.

Por otra parte, si bien entre los archivos incorporados en la memoria digital que se ha tenido por acompañado en los presentes autos administrativos hay abundante material en materia de prevención de los delitos de lavado y financiamiento del terrorismo, no consta que ninguno de ellos haya sido

efectivamente transmitido a los trabajadores por medio de una actividad de capacitación presencial o remota, en el entendido que la obligación de capacitación requerida por la Circular UAF N° 49, de 2012, implica mucho más que la entrega de materiales, teniendo como finalidad última procurar hacer a alguien apto, habilitándolo para algo, y no sólo entregarle información.

En consecuencia, dentro del presente proceso sancionatorio se pudo constatar que el sujeto obligado **IM Trust S.A. Corredores de Bolsa**, a la fecha de la fiscalización realizada, no ha dado cumplimiento a su obligación de capacitar a su personal, en los términos señalados por la Circular UAF N° 49, de 2012, por lo que corresponde tener por acreditado en estos autos administrativos el respectivo cargo formulado.

4) Respecto a lo señalado en el Título VI, literal ii), en relación a la obligación del sujeto obligado de contar con un Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que contenga todos los contenidos mínimos requeridos en la referida Circular.

La Circular UAF N° 49, de 2012, establece que los sujetos obligados deben contar con un Manual de Procedimientos de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el cual debe contar con políticas y procedimientos a aplicar para evitar que los sujetos obligados sean utilizados o puedan participar en la eventual comisión de delitos, siendo fundamental que el referido Manual conste por escrito, se encuentre actualizado y posea los contenidos mínimos señalados en la circular.

En este sentido, el Título VI, letra ii) de la referida circular, dispone que este manual, por tratarse de un "instrumento fundamental para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo", deberá ser de conocimiento de todas las personas que trabajen para el sujeto obligado, considerando asimismo su revisión y actualización periódica, detallando un conjunto mínimo de contenidos, los que a la fecha de la fiscalización efectuada al sujeto obligado **IM Trust S.A. Corredores de Bolsa**, permitieron constatar que a la fecha de la fiscalización realizada no contaba con un Manual de Prevención de Lavado de Activos que considere en particular la existencia de un procedimiento detallado de aviso oportuno y reservado a la UAF respecto de sujetos que tengan vínculos con países no cooperantes, debiendo agregarse que según el Informe de Verificación de Cumplimiento N°16/2015, en este punto se observó que los clientes del sujeto obligado que presenten este tipo de coincidencias, son rechazados por política de la empresa, salvo que se acepte por escrito al nuevo cliente por parte del Directorio de la empresa. Respecto de esta última salvedad, no se aprecia un aviso oportuno a la UAF, lo que hace evidente que esta omisión de tratamiento del asunto en el manual, sea un incumplimiento por parte del sujeto obligado.

A este respecto, en su escrito de descargos el sujeto obligado **IM Trust S.A. Corredores de Bolsa** detalla el contenido de su manual, el mismo que acompañó en dos versiones distintas, una - durante la fiscalización realizada con fecha 22 de mayo de 2014-, la cual se encuentra actualizada al año 2013, y otra versión junto con los descargos presentados, actualizada al año 2014, en cuanto al incumplimiento detectado durante la fiscalización, y respecto del cual no aporta ningún nuevo antecedente, salvo en cuanto menciona que los procedimientos de revisión de clientes, que son exclusivos de conocimiento del área de Compliance implican el chequeo de tres listas, una denominada lista negativa interna, procedimiento de revisión clientes lista ONU y procedimiento World Check, ninguna de las cuales dice relación con un procedimiento detallado de aviso oportuno y reservado a la UAF respecto de sujetos que tengan vínculos con países no cooperantes.

En definitiva, de acuerdo a los antecedentes emanados del proceso de fiscalización y del Informe de Verificación de Cumplimiento respectivo, como asimismo de los antecedentes aportados durante el presente procedimiento administrativo sancionatorio, resulta posible concluir que el sujeto obligado **IM Trust S.A. Corredores de Bolsa**, a la fecha de la fiscalización realizada, no había dado cabal cumplimiento a la obligación antes descrita.

En consecuencia, corresponde tener por acreditado en estos autos administrativos el cargo formulado en comentario.

Séptimo) Que, los hechos descritos en el considerando precedente, son constitutivos de infracciones de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Octavo) Que, las conductas acreditadas pueden ser sancionadas, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Noveno) Que, tal como lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cuatro cargos materia de estos autos infraccionales que se tienen por acreditados, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en el sistema preventivo implementado por el sujeto obligado **IM Trust S.A. Corredores de Bolsa**.

Asimismo, también se ha tomado en especial y estricta consideración según lo previsto en la disposición legal citada, la capacidad económica del sujeto obligado **IM Trust S.A. Corredores de Bolsa**, la que consta de los antecedentes entregados por él, particularmente referidos al año 2013.

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. DECLÁRASE que el sujeto obligado **IM Trust S.A. Corredores de Bolsa**, ha incurrido en los incumplimientos señalados en el Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J. N° 108-758-2014 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta.

2. SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y **multa a beneficio fiscal de UF 120 (ciento veinte Unidades de Fomento)**, al sujeto obligado **IM Trust S.A. Corredores de Bolsa**.

3. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

4. SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

5. DÉSE cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

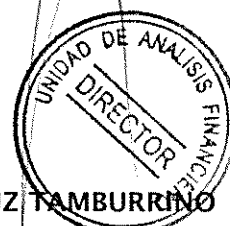
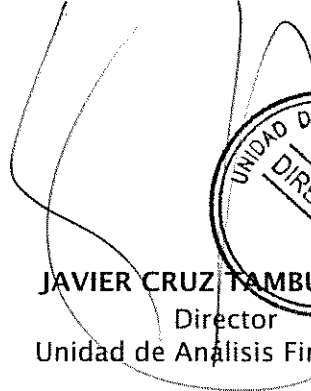
6. SE HACE PRESENTE, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la

comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

7. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

en su oportunidad.

Anótese, agréguese al expediente y archívese



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MZC/PCP

